

San Salvador, 15 de Marzo del año 2023

**SEÑORES SECRETARIOS**

**JUNTA DIRECTIVA**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**PRESENTE.-**

  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
Gerencia de Operaciones Legislativas  
Sección de Correspondencia Oficial

Hora: 10 : 34  
Recibido el: 30 MAR 2023  
Por: [Firma]

Nosotros, **JOSE BLADIMIR BARAHONA HERNANDEZ** y **JUAN ALBERTO RODRIGUEZ ESCOBAR**, por medio de la iniciativa de ley que poseemos como diputados de la Asamblea Legislativa según el artículo 133 ordinal 1° de la Constitución de la Republica de El Salvador, a ustedes respetuosamente **EXPONEMOS:**

Que el artículo 53 de la Constitución de la República, establece que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión.

En cumplimiento Artículo uno inciso tres, y el Artículo 63, ambos de la Constitución de la Republica de El Salvador, en los que se establece respectivamente que es obligación del Estado, asegurar a los habitantes de la Republica, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico, y la justicia social; y que la riqueza artística, histórica y arqueológica del país forman parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual se encuentra en la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación.

Que los bienes Culturales de carácter inmaterial que conforman el Patrimonio Cultural, de acuerdo con la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, destacan 1- La lengua Náhuat y las demás autóctonas, así como las tradiciones y costumbres y 2- las técnicas y el producto artesanal tradicional, de acuerdo con el artículo tres de dicho cuerpo normativo.

  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: \_\_\_\_\_

Que con base a la descripción técnica presentada por el Ministerio de Cultura a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural a través de la Dirección de Antropología Cultural, recomendó se declare a siete danzas tradicionales del departamento de Morazán como **BIEN CULTURAL**, las cuales son las siguientes: I- Los Negritos del municipio de San Simón; II- La Yegüita del municipio de Chilanga; III- La Giganta del municipio de Jocoro IV- Los emplumados o danza del sol de la mañana; V- Los negritos o danza a la madre tierra y naturaleza, ambas del municipio de Cacaopera; VI- La Danza del Santo Tingo del municipio de Semsembrá; VII- El baile de la Yegüita del municipio de Guatajiagua.

Por lo que **SOLICITAMOS**, habiéndose cumplido los requisitos, con el estudio técnico realizado por Ministerio de Cultura a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y la Dirección de Antropología Cultural, se declare **BIEN CULTURAL**, a las siete danzas anteriormente descritas.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
Bladimir Barahona.

  
Erola Quintanilla

  
Juan Rodríguez

## DECRETO N°

### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

#### CONSIDERANDO:

- I- Que el artículo 53 de la Constitución de la República, establece que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión.
- II- En cumplimiento Artículo uno inciso tres, y el Artículo 63, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, en los que se establece respectivamente que es obligación del Estado, asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico, y la justicia social; y que la riqueza artística, histórica y arqueológica del país forman parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual se encuentra en la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación.
- III- Que los bienes Culturales de carácter inmaterial que conforman el Patrimonio Cultural, de acuerdo con la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, destacan 1- La lengua Náhuat y las demás autóctonas, así como las tradiciones y costumbres y 2- las técnicas y el producto artesanal tradicional, de acuerdo con el artículo tres de dicho cuerpo normativo.
- IV- Que con base a la descripción técnica presentada por el Ministerio de Cultura a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural a través de la Dirección de Antropología Cultural, recomendó se declare a siete danzas tradicionales del departamento de Morazán como **BIEN CULTURAL**, las cuales son las siguientes: I- Los Negritos del municipio de San Simón; II- La Yegüita del municipio de Chilanga; III- La Giganta del municipio de Jocoro IV- Los

emplumados o danza del sol de la mañana; V-Los negritos o danza a la madre tierra y naturaleza, ambas del municipio de Cacaopera; VI-La Danza del Santo Tingo del municipio de Semsembra;VII- El baile de la Yegüita del municipio de Guatajiagua.

**POR TANTO**, en uso de las facultades Constitucionales y a iniciativa de los diputados **JOSE BLADIMIR BARAHONA HERNANDEZ** y **JUAN ALBERTO RODRIGUEZ ESCOBAR**.

**DECRETA:**

**Art.1-** Declárese como **BIEN CULTURAL** a siete danzas tradicionales reconocidas por sus habitantes siendo estas las siguientes: **I- Los Negritos del municipio de San Simón; II- La Yegüita del municipio de Chilanga; III- La Giganta del municipio de Jocoro IV- Los emplumados o danza del sol de la mañana; V-Los negritos o danza a la madre tierra y naturaleza, ambas del municipio de Cacaopera; VI-La Danza del Santo Tingo del municipio de Semsembra;VII- El baile de la Yegüita del municipio de Guatajiagua, todas del departamento de Morazán.**

**Art.2-** El presente decreto entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO**, San Salvador a los xxx días del mes xxx del año 2023.